

Capítulo 10

Cereales

Notas.

1. a) Los productos citados en los textos de las partidas de este Capítulo se clasifican en dichas partidas solo si están presentes los granos, incluso en espigas o con los tallos.
b) Este Capítulo no comprende los granos mondados o trabajados de otra forma. Sin embargo, el arroz descascarillado, blanqueado, pulido, glaseado, escaldado o partido se clasifica en la partida 10.06.
2. La partida 10.05 no comprende el maíz dulce (Capítulo 7).

Nota de subpartida.

1. Se considera *trigo duro* el de la especie *Triticum durum* y los híbridos derivados del cruce interespecífico del *Triticum durum* que tengan 28 cromosomas como aquél.

10.01 Trigo y morcajo (tranquillón).

- 1001.10.00 - Trigo duro
- 1001.90 - Los demás
 - 1001.90.10 Trigo
 - 1001.90.20 Morcajo (tranquillón)

1002.00.00 Centeno.

1003.00.00 Cebada.

1004.00.00 Avena.

10.05 Maíz.

- 1005.10.00 - Para siembra
- 1005.90 - Los demás
 - 1005.90.20 En grano
 - 1005.90.90 Los demás

10.06 Arroz.

- 1006.10 - Arroz con cáscara (arroz «paddy»)
 - 1006.10.10 Sin escaldar

- 1006.10.20 Escaldado (en agua caliente o al vapor)
- 1006.20.00 - Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
- 1006.30 - Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
 - 1006.30.10 Sin pulir ni glasear
 - 1006.30.20 Pulido o glaseado
- 1006.40.00 - Arroz partido

1007.00.00 Sorgo de grano (granífero).

10.08 Alforfón, mijo y alpiste; los demás cereales.

- 1008.10.00 - Alforfón
- 1008.20.00 - Mijo
- 1008.30.00 - Alpiste
- 1008.90.00 - Los demás cereales